FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS.	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA
FECHA	Enero de 2026

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios previos y documentos previos para contratar lo requerido por la Personería Municipal de Zipaquirá, de acuerdo con sus funciones.

Esta descripción deberá reflejar entre otros aspectos:

- Antecedentes de contratos que se hayan ejecutado y que tengan relación directa con el objeto del proceso de contratación.
- Población que se espera beneficiar con el proceso de contratación.
- Análisis de las diferentes opciones mediante las cuales es posible satisfacer la necesidad.
- Análisis y determinación de la opción más favorable elegida para satisfacer la necesidad
- Verificación que la necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones y plan de Contratación de la Entidad o gestionar su o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.
- Justificación de la relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad; en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como los dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.
De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La personería Municipal de Zipaquirá dentro del marco constitucional y legal tiene a su cargo una serie de funciones que deben ser cumplidas y ejercidas de manera permanente, eficiente y dinámica con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del deber de protección, control y seguimiento que a ella se le otorga por ministerio de la ley.

La Personería Municipal es una entidad de derecho público perteneciente a los órganos de control y vigilancia del Estado, que según lo consagrado en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política tiene a su cargo la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su

presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

La ley 136 de 1994 y otras disposiciones normativas han complementado la gran cantidad de funciones y responsabilidades que le competen a esta institución como lo ha establecido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en un total de ochocientas cinco (805) funciones. En este marco funcional, el Numeral 18 del artículo 178 de la ley 136 de 1994 consagra la obligación de la entidad de *"Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades*" y con ella surge la necesidad imperiosa de analizar en el contexto territorial, el desarrollo ambiental y su impacto de la mano con el aumento de las problemáticas en este orden, tales como la contaminación de fuentes hídricas, fuentes sonoras, residuos sólidos vehiculares, la disposición final de escombros y autopartes, la invasión de las áreas de protección hídrica, la deforestación generando nuevos límites agrarios, la minería legal e ilegal, la afectación de los cultivos de papa en zonas de paramo entre otras.

Así mismo, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 establece mediante los principios de armonía regional y rigor subsidiario para que los municipios ejerzan sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medioambiente y los recursos renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medioambiente natural de la Nación.

En desarrollo de las disposiciones constitucionales, en especial las dirigidas a la protección y conservación del medio ambiente, dentro de los principios ambientales establecidos en la Ley 99 de 1993 se resalta la importancia de ecosistemas de páramos, subpáramos, áreas de los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos, por lo que se determina que han de ser objeto de protección especial. Adicionalmente, en el artículo 61 declara a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

En cumplimiento al artículo 111 de la Ley 99 de 1993 reglamentado por el Decreto 953 de 2013, el municipio de Zipaquirá ha adquirido predios de interés hídrico y ambiental además del pago por servicios ambientales, razón por la cual es de gran importancia garantizar su restauración a través de los procesos de reforestación plantada, así como, velar por su mantenimiento y perdurabilidad en el tiempo.

Aunado a lo anterior y tras la sentencia del consejo de estado dentro del expediente No. 25000-23-27-000-2001-0479-01 denominado coloquialmente "sentencia del Rio Bogotá" se establecieron unas ordenes por parte de este ente, para tratar de mitigar y descontaminar este afluente; dentro de los cuales se cobijan con esta medida a las entidades del orden nacional, a 46 municipios entre ellos al Municipio de Zipaquirá, que están en la cuenca, a las que el máximo tribunal de lo contencioso administrativo declaró responsables, por acción o por omisión, de la catástrofe ambiental, ecológica, económica y social del río y sus afluentes.

En razón de lo anterior, es necesario vigilar el cumplimiento de la Constitución Nacional, la Ley, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar y responder a los requerimientos que hagan las distintas autoridades judiciales; asimismo se hace necesario que la Personería, responda a los requerimientos de la comunidad sobre la demanda del servicio que diariamente hacen los ciudadanos en las áreas de Derecho ambiental, exigiéndose una acción inmediata lo cual de no hacerse originaría un incumplimiento a las funciones de veeduría, vigilancia y control a cargo de la personería municipal, desmejorando la imagen Institucional.

La Personería Municipal de Zipaquirá no cuenta con personal suficiente ni especializado para prestar el servicio jurídico – ambiental. Por tal razón se hace necesario contratar un profesional del derecho con estudios específicos ambientales, de conformidad con el Decreto 2209 de 1998, que refuerce y coadyuve la gestión de la personería municipal, en relación con la defensa de los derechos colectivos al ambiente sano y su disfrute, así como que facilite la asistencia jurídica a los usuarios en temas generales de derecho, teniendo en cuenta la demanda de orientación y asesoría jurídica que tiene esta Personería Municipal.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO

DESCRIPCION DEL OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA EL ÁREA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ ESPECIALMENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES, PROTECCION DE RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Destinar el uso total de capacidades para desarrollar de la mejor manera el objeto del presente contrato.
2. Brindar atención, asistencia y orientación a los ciudadanos que presentan reclamaciones o soliciten tramites, derechos de petición o acciones constitucionales en materia de contaminación ambiental.
3. Proyectar las acciones de tutela, populares o de cumplimiento que le sean asignadas por la Personera Municipal en relación con la protección frente a la contaminación ambiental.
4. Atender y hacer seguimiento a las respuestas que brinden las diferentes entidades a las solicitudes de la Personería Municipal, recomendando las acciones a seguir.
5. Apoyar a la Personería Municipal en el diseño e implementación de campañas en las cuales se informe a la comunidad las sanciones en que puede incurrir por el incumplimiento de las normas ambientales.
6. Representar a la Personería Municipal en las reuniones, comités, juntas, mesas de trabajo y demás actividades relacionadas con la defensa y protección de los recursos naturales, y demás temas relacionados con la garantía de los derechos fundamentales.
7. Proyectar los Conceptos en Derecho relacionados con el derecho al ambiente, que deba emitir la Personería como Agente del Ministerio Público según lo establezca la ley.
8. Brindar atención y orientación jurídica al usuario, de conformidad con las asignaciones que realice la Personera Municipal o sus delegadas.
9. Redactar derechos de petición, acciones constitucionales, desacatos, solicitudes respetuosas y demás documentos necesarios para procurar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en aplicación de la Constitución y la ley.
10. Efectuar el análisis, proyección y respuesta a los derechos de petición, solicitudes, tutelas y demás trámites asignados a través de los canales oficiales y la Plataforma de gestión documental de la entidad – SIADOC -, de conformidad con las normas vigentes, jurisprudencia y procedimientos establecidos, , dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles al recibo de la misma.
11. Brindar acompañamiento, asistencia y verificación en los comités, reuniones, Centro de Traslado por Protección – CTP -, y demás que le sean asignados por la Personera Municipal y levantar el acta correspondiente.
12. Apoyar, acompañar y atender las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro de la jurisdicción del municipio de Zipaquirá de conformidad con las asignaciones realizadas por la personera municipal.
13. Las demás que le asigne el señor Personero Municipal de Zipaquirá.

4. **PLAZO DE EJECUCIÓN**

Diez (10) días y cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Personería Municipal de Zipaquirá ubicada en la calle 5 No 7 -70.

6. **PLAZO PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO:**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Articulo 60 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato de prestación de servicios NO se procederá a realizar la liquidación del contrato. Sera de responsabilidad del CONTRATISTA y del SUPERVISOR el estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

7. **ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO:**

N.A

8. **SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA**

La supervisión del respectivo contrato será ejercida por Personera Municipal de Zipaquirá quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

9. **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.**

La modalidad será la contratación directa, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que solo puede encomendarse a determinadas personas naturales; este tipo de contratos se encuentra dentro de las causales de contratación directa, establecidas por el artículo 2, numeral 4 literal h de la Ley 1150 del año 2007.

Con el fin de determinar de una manera transparente el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se consultó el estudio de precios del mercado para la prestación de servicios para el año 2023 Y 2024.

Se deja constancia que se dio cumplimiento con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 del 2015.

Sumado a lo anterior, para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado también como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar el profesional que se requiere para cubrir la necesidad contractual; como aplica para el presente caso profesional del derecho con experiencia especifica en el área de contratación estatal.

Acorde con lo antes expuesto, la entidad considera que el valor a reconocer al contratista del servicio requerido son los siguientes:

- Honorarios: $ 29.866.660
- Tiempo estimado para adelantar las actividades: diez (10) días y cinco (05) meses.
- Valor servicio por tiempo requerido: $ 5.600.000
- Presupuesto oficial estimado: $ 5.600.000

La Personería Municipal de Zipaquirá cuenta con los recursos suficientes para respaldar el presente proceso de contratación a través del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000008 del veinte (20) de enero de 2026 del rubro No. 2.1.2.02.02.008.20.82199.10 01

10. ANALISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR.

10.4. CONSIDERACIONES PREVIAS.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*, la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad debe verificar la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

10.5. DEFINCION DEL SECTOR O MERCADO

El sector de servicios incluye desde la prestación de servicios profesionales, técnicos, tecnológicos en diversas modalidades tales como asesoría, consultoría, asistencia a nivel de abogados, consultores estratégicos, consultores de negocio, consultores de informática y tecnología, publicidad, auditores, servicios técnicos en informática, sistemas y muchos más, en aras de satisfacer las necesidades y expectativas industriales, económicas, empresariales y de servicios de un país a nivel privado o público. Así mismo contempla servicios relacionados con actividades operativas, logísticas, asistenciales y de apoyo a la gestión y funcionamiento de las entidades u organizaciones públicas y privadas entre las que se mencionan las de mantenimiento, aseo; cafetería; servicios generales, entre muchos otros.

10.6. COMPONENTE TECNICO:

La ley 136 de 1994 en el Artículo 178, establece que: el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

Las Personerías distritales y municipales se encuentran regladas por la Ley 136 de 1994 a través de los artículos 168 y subsiguientes. En cuanto a la naturaleza del cargo de Personero, el artículo 168 ibídem se ha encargado de establecer lo siguiente *"corresponde al Personero Municipal o Distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los Derechos humanos, la protección del interés públicos y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas".* De acuerdo a esto, los Personeros Municipales ejercen en sus jurisdicciones

las funciones de Ministerio Público, como bien lo establece el artículo 178 de la norma en mención. De igual manera la Ley, a través de este mismo artículo le otorga otra serie de funciones dentro de las que se hace necesario resaltar las siguientes:

"1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el Artículo 87 de la Constitución…*

3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales*.

De este modo, para el cumplimiento de los fines misionales relacionados con la guarda y protección de los Derechos Humanos, se hace necesario el fortalecimiento de la entidad, tanto en sus componentes técnicos, administrativos y fundamentalmente en lo que tiene que ver con el recurso humano idóneo; ello es así, debido al gran número de funciones y a las actuaciones y trámites que con relación a aquellas debe desplegar la entidad, quedando en evidencia que aquella no cuenta con personal de planta suficiente para el desarrollo de dicha gestión.

Por tal razón, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, definidos por la Jurisprudencia del Consejo de Estado como *"todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".*

De este modo, teniendo en cuenta la carga laboral que tiene la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace necesario contar con un profesional en derecho, especializado, con conocimiento y experiencia en el área del derecho ambiental, con el fin de procurar la defensa y protección del ambiente y su adecuado disfrute; adicional a ello, que brinde atención, orientación y asesoría jurídica general al usuario, de acuerdo con la demanda que de este servicio tiene la personería municipal.

11. ANALISIS JURIDICO – REGULACION NORMATIVA

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que derogó el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones

de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:

"(…) ***Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.***

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que derogó el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

12.1 **NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD**.

Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Manual interno de contratación.

12.2 NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA.

Estatuto de Abogado, ley 1801 de 2016.

12. CONDICIONES COMERCIALES, ORGANIZACIONALES Y TÉCNICAS.

La necesidad de esta contratación en la Personería Municipal de Zipaquirá, se hace con el fin de atender eficazmente los temas y asuntos que tengan que ver con las funciones de la Entidad.

13. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para efectos de establecer el presupuesto del contrato se tendrá en cuenta lo previsto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual precisa que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de Consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

Clasificación y codificación del servicio: UNSPSC – 80111607 Producto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA EL ÁREA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ ESPECIALMENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES, PROTECCION DE RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

14. ADQUISICIONES MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:

AÑO	# PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	CUANTIA	PLAZO EJECUCION
2024	CPS-009-2024	Personería de Chia	Prestación de servicios profesionales para la sustanciación de procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento de la Personería Municipal de Chía.	19.200.000	6 meses
2024	CPS-29-2024	Personería de Cajicá	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL APOYO JURÍDICO EN LA SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS EN ETAPA DE JUZGAMIENTO QUE SE ADELANTAN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL	16.500.000	3 meses

Así mismo, se toma como referencia contrataciones similares realizadas por la entidad:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	ENTIDAD
2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA EL ÁREA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y LOS ASUNTOS EN MATERIA AMBIENTAL, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE	30.000.000	Personería de Zipaquirá
2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ABOGADO PARA EL ÁREA JURÍDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ Y LOS ASUNTOS EN MATERIA AMBIENTAL, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE	34.800.000	Personería de Zipaquirá

1. ESTUDIO DE LA OFERTA Y DETERMINACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL – CONDICIONES FINANCIERAS

En virtud del análisis técnico económico se determina que el valor total del presupuesto oficial estimado para la presente contratación de acuerdo con el análisis del mercado será hasta el monto de: **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($29.866.660) M/CTE.,** así como el valor de todos los impuestos, descuentos a que haya lugar y demás costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta y contratación.

2. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato, se cancelará en, seis (6) pagos, así: un (1) pago por el valor de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ($ 1.866.660), Y CINCO (5) pagos mensuales, cada uno por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 5.600.000)**.** El pago se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la respectiva factura o cuenta de cobro y los anexos en la plataforma SECOP II, informe de actividades, cuenta de cobro, certificación que acredite los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.

3. **REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**:

Sin perjuicio de lo reglado por el articulo el artículo 2.2.I.2.I.4.1.del Decreto 1082 de 2015 que expresa: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”*.

La persona interesada en la presente contratación deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Propuesta debidamente firmada en la que debe indicar, entre otros; Valor de la propuesta, Obligaciones o actividades a cumplir, plazo de ejecución etc.
2. Fotocopia del documento de identidad.
3. Acreditación de situación Militar.
4. Hoja de Vida inscrita en el SIGEP u Hoja de vida de la función pública, en el formato único de que trata la Ley 190 de 1995 y la Resolución 009 de 1996 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica, en formato expedido para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
6. Documentos soporte de la formación académica
7. Documentos soporte de la experiencia relacionada en la hoja de vida.
8. Documento donde conste la afiliación y pagos al día al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión
9. Fotocopia del Registro Único Tributario.
10. Certificado de Declaración sobre no existencia de inhabilidades e incompatibilidades.
11. Certificado médico pre ocupacional vigente.
12. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
13. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
14. Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido a través de la autoridad competente
15. Certificados antecedentes disciplinarios de abogado del C.S.J.
16. Copia de la tarjeta profesional del CSJ y certificado de vigencia de la misma del CSJ.
17. Consulta de registro de deudores alimentarios morosos REDAM
18. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
19. Certificado de la cuenta bancaria.

4. CONDICIONES DEL CONTRATISTA.

Esta contratación trata de la selección de un contratista en consideración a sus calidades tales como perfil, experiencia, formación específica y habilidades operativas, es un contrato de los llamados intuito personae, y, por lo tanto, la entidad tendrá en cuenta el perfil requerido para la selección del personal idóneo y experto requerido para satisfacer la necesidad descrita.

Para justificar los requisitos de la capacidad contable, financiera y presupuestal, la idoneidad y la experiencia, el contratista deberá acreditar el siguiente perfil profesional:

IDONEIDAD / ESTUDIOS	Profesional universitario con título en Derecho y postgrado en Derecho Minero Energético y actualmente cursa Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Libre.
EXPERIENCIA	Experiencia profesional y relacionada con el objeto contractual de cuatro (04) años.

Por lo anteriormente expuesto, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ justifica la idoneidad y experiencia con que cuenta el contratista, la cual debe encontrarse debidamente soportada y verificada por la entidad con el fin de justificar las razones por las cuales se seleccionó dicha persona.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En cuanto a los riesgos normales o empresariales, estos son riesgos previsibles que siempre los asumirá el contratista; es decir, si ocurren o no, estarán a cargo del contratista. Lo cual significa que ese riesgo está ínsito dentro de la oferta económica y por tanto el valor del imprevisto ofertado hace parte del patrimonio del contratista.

Los riesgos dentro de la responsabilidad contractual, los podemos clasificar de la siguiente manera:

1. Los riesgos imprevistos que hacen parte de AIU.
2. Los riesgos imprevisibles anormales, el cual conlleva al desequilibrio económico y financiero del contrato, regulado por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.
3. Los riesgos comunes previsibles, ordinarios y extraordinarios regulados por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.
4. Los riesgos asegurados por las garantías.

Frente a las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente sobre los riesgos en el proceso de contratación, indica en su Manual que *"las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes riesgos que se puedan presentar, debe estructurar un sistema de administración de riesgos, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:*

a) Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación.
b) El equilibrio económico del contrato.
c) Los eventos que alteren la ejecución del contrato.
d) La eficacia del proceso de contratación y
e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio".

Confrontando estos aspectos con la contratación que se pretende celebrar, podemos señalar que el literal a) no aplica; el literal b) no habría lugar a ello por cuanto la forma de pago es sobre la asesoría prestada, previa revisión y aprobación por parte del supervisor; en relación con el literal c) los eventos que podrían alterar la ejecución del contrato, se encuentran mitigados con la supervisión y la forma de pago; en cuanto al literal d) se han tomado las medidas necesarias para la eficacia del proceso al establecerle obligaciones al contratista acordes con la finalidad del contrato, además, de la supervisión y los términos estipulados para el desarrollo del contrato; y frente al literal e) la entidad previó en los presentes estudios previos como en el contrato las cláusulas excepcionales que le permitirán tomar las decisiones que le correspondan conforme a la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Zipaquirá evalúa el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, por lo que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual propuesto, el tipo de contrato que se pretende celebrar, la forma de pago y el histórico de esta contratación, no se observa que existan riesgos previsibles y mucho menos que afecten la ecuación contractual, es decir no existe tipicidad y por ende los mismos no es posible estimarlos ni asignarlos, toda vez que ellos no pueden estar incluidos dentro de los riesgos amparados por el AIU o por el contrato de seguro (garantía) ni tampoco en aquellos denominados en general como imprevisibles; que tienen su tratamiento propio a la luz de la ley. Además, de los antecedentes de la contratación realizada en el pasado con objeto similar no se ha presentado inconveniente o diferencia alguna con los contratistas.

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza, objeto y obligaciones a cargo del contratista que se estipulan en el contrato, así como por su valor y como quiera que la forma de pago y de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, NO se considera necesario solicitar la constitución de garantía única que ampare los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

Siguiendo las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente señaladas en el “manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Referencia M-MACPC-12. Página 6” no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

8. VERIFICACION DE QUE TRATA LA DIRECTIVA PRESIDENCIAL 001-2022

Verificada las plataformas correspondientes se evidencia que debido al comportamiento del contratista con anterioridad se concluye que no existe riesgo para el cumplimiento del objeto del contrato que se pretende adelantar.

9. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de soportes de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal dentro de la planta.
- Propuesta Económica
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

FAISULY BLANCO GONZALEZ
Personera Municipal